

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 0 0745 DE 19

(24 ABR. 1996

Por el cual se declara como Monumento Nacional, el Salón Alberto Castilla, localizado en Ibagué.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
En uso de las facultades que le confiere la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Sexto de la Ley 163 de 1959 faculta al Consejo de Monumentos Nacionales para proponer, previo estudio de la documentación correspondiente, la calificación y declaración de sectores de ciudades, zonas de accidentes geográficos e inmuebles como Monumentos Nacionales.

Que la Directora del conservatorio del Tolima, presentó a consideración, del Consejo la solicitud para declarar como Monumento Nacional el Conservatorio y el Salón Alberto Castilla de Ibagué.

Que el Conjunto conformado por el Conservatorio y el Salón está localizado en el sector antiguo de la Ciudad y forma parte de la manzana que hace marco con la plaza Murillo Toro conformada por otros inmuebles representantivos como son la Gobernación y el Banco de la República.

Que la construcción del edificio del Conservatorio se inicia hacia 1845 con las características de estilo propias de la época, cuya planta corresponde al tipo tradicional de claustro de dos pisos con columnas y barandas en madera.

Que el Conservatorio de Musica "Alberto Castilla" fué declarado Monumento Nacional mediante la Ley número 112 del 19 de Enero de 1994.

Que el Salón Alberto Castilla, construído por el arquitecto Helí Moreno Otero, es una edificación de estilo republicano en dos niveles, unido al claustro y con un patio hacia el interior de la manzana; se destacan la yesería y los acabados que revisten en interior. Fué inaugurado el 11 de Octubre de 1934 y ha funcionado como sala de conciertos desde entonces.

Que el Salón Castilla contiene una colección de lienzos del maestro Domingo Moreno Otero los cuales forman parte integral del inmueble.

Continuación del Decreto "Por el cual se declara como Monumento Nacional, el Salón Alberto Castilla, localizado en la ciudad de Ibagué. (Hoja 2).

Que el artículo 3o. de la Ley 163 de 1959, faculta al Consejo de Monumentos Nacionales para delimitar la extención superficiaria de las reservas Nacionales que deban hacerse en los Monumentos Nacionales.

Que es necesario delimitar el área de influencia del Salón Alberto Castilla a fin de mantener inalteradas las relaciones volumétricas de este conjunto urbano.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión ordinaria del 15 de Octubre de 1992, según consta en el Acta No. 10 del mismo año, estudió la documentación del Salón Alberto Castilla y determinó que los valores y calidades arquitectónicos y artísticos del inmueble cumplen con las exigencias para ser Monumento Nacional, lo cual fué ratificado por el Consejo en su sesión del 4 de Agosto de 1994.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales, determinó proponer al Gobierno Nacional la declaratoria como Monumento Nacional, del Salón Alberto Castilla localizado en la ciudad de Ibagué y de la colección de lienzos del Maestro Domingo Moreno Otero, los cuales forman parte integral del inmueble, mediante Resolución 040 del 16 de Agosto de 1994.

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Declarar como Monumento Nacional el Salón Alberto Castilla localizado en la Ciudad de Ibagué y de la Colección de lienzos del maestro Domingo Moreno Otero los cuales forman parte integral del inmueble.

ARTICULO 2o.- Quedará delimitada como área de influencia del Salón Alberto Castilla, y de Conservatorio de Música Alberto Castilla la manzana en la que se encuentra localizado el conjunto.

ARTICULO 3.- Hace parte integral de éste Decreto el plano único adjunto: Salón Alberto Castilla

ARTICULO 4.- En aplicación de lo dispuesto por la Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario, el Salón Alberto Castilla, los bienes muebles que contiene y su área de influencia, no podrán ser reparados, reconstruidos ni modificados sin permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales.

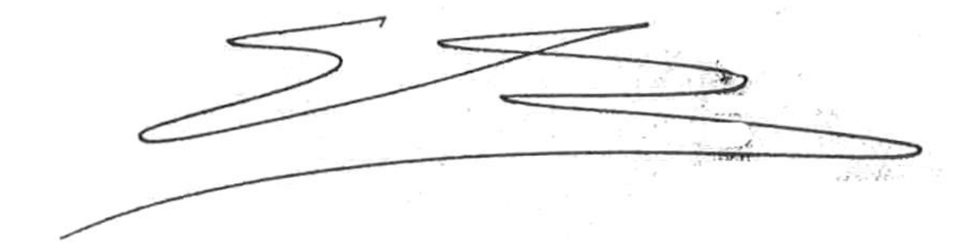
Continuación del Decreto "Por el cual se declara como Monumento Nacional, el Salón Alberto Castilla, localizado en la ciudad de Ibagué. (Hoja 3).

PARAGRAFO: Por formar parte integral del inmueble, la colección de lienzos no podra ser removida o trasladada, en todo ni en parte, sin la previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.

ARTICULO 5o.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 24 ABR. 1996



LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA EMMA MEJIA VELEZ